Trelew, 30 de Octubre de 2008.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"V. J. C. S/ABUSO DE ARMAS A M. L. - GAIMAN" (Expte Nº 1498 Fº 230 Año:2001)**, seguidos contra J. C. V. , hijo de F. V. , albañil, nacido en Telsen Chubut el día 02 de Junio de 19**, indocumentado.

Y CONSIDERANDO:

Que examinadas las constancias de las actuaciones traídas a despacho, se desprenden que el hecho que se investiga ocurrió: El día 03 de Noviembre de 2000 en la chacra nº xx lote x en Jurisdicción de Gaiman trabajando como peón en la misma propiedad de M. E. L. , en circunstancias de encontrarse L. en su chacra en las inmediaciones del gallinero, se generó una discusión con el imputado al recriminarle que no cumplía con la función como peón por lo que el encartado se dirigió a un galponcito que utiliza como morada y tomó un rifle calibre 22 regresando donde se encontraba el propietario del lugar, efectuando un disparo que impactó en el abdomen de L., ocasionándole lesiones constatadas por el Cuerpo Médico Forense, encuadrándose el hecho en orden al delito de ABUSO DE ARMAS (art. 104 2º párrafo del C. Penal). Que se le recepcionó declaración a tenor del art. 262 del C.P.P. **a J. C. V. ,** el día 06 de Noviembre del año 2000, como surge de la pieza obrante a fs. 34/35, en orden al delito de Homicidio Simple en grado de Tentativa (art. 79 y 42 del C. Penal),**.** Que el Ministerio Fiscal formuló Requisitoria de Elevación a Juicio a fs. 148/149 en fecha 11 de Junio de 2002, calificando dicho delito como ABUSO DE ARMAS (art. 104 2º párrafo del C. Penal). Por último a fs. 153 obra auto de citación a juicio de fecha 23 de Agosto de 2002, siendo éste el último acto impulsor del procedimiento, ya que en fecha 29-11-2002 se decretó la rebeldía del nombrado (fs. 171/172) y posteriormente y atento el tiempo transcurrido, se insertó el pedido de paradero del mismo (fs. 190).

Que ha transcurrido en el presente expediente, desde el último acto interruptor de la prescripción, esto es desde la fecha del Auto de Citación a Juicio (23-08-2002), hasta el presente, el término previsto para que opere la prescripción de la acción penal, que para el caso del delito tipificado en el presente es de TRES AÑOS.

Conforme a ello es necesario contar con los informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes a fs. 194/195, donde se aprecia que el encartado no registra causa en trámite, por cuanto a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción del hecho que en estos actuados se investiga.

Sentado lo expuesto, habiendo transcurrido los plazos de prescripción para el ilícito –el que no se encuentra interrumpido por la comisión de nuevo delito ni por la secuela de juicio como ya se indicara-, y conforme a las normas de los arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º, 67, y art. 104 2º párrafo del C. Penal; y la aplicación de los arts. 294 inc. 1º, 320, 485 y concordantes del Código Procesal Penal, debo sobreseer definitivamente al imputado.

Por todo lo expuesto y normas citadas:

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCION en relación al delito de ABUSO DE ARMAS (art. 104 2º párrafo del C. Penal), respecto de J. C. V. , hijo de F. V. , albañil, nacido en Telsen Chubut el día 02 de Junio de 19**, indocumentado, por el hecho ocurrido el día 03-11-2000 en la ciudad de Gaiman.

II) SOBRESEER DEFINITIVA e IRREVOCABLEMENTE a J. C. V. , de las demás circunstancias personales mencionados supra, por el delito de ABUSO DE ARMAS (art. 104 2º párrafo del C. Penal), sin costas procesales.

III) DEJANDO SIN EFECTO el pedido de paradero solicitado mediante oficio nº 1197/05 librándose oficio a Jefatura de Policía – Orden del Día de la Provincia.

IV) REGULANDO los honorarios profesionales del integrante de la Defensa Pública, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500),** a tal efecto se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y la actuación de los profesionales (Arts. 3, 59 Ley 4920; Ley N° 23.349 y Ley 23.871 conf. C.S.J.N – 16/6/93 XXIV y arts. 485, 486, 488, 489 y concordantes del C.P.P.).

V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, cúmplase con las disposiciones establecidas por la Ley 4315 y oportunamente **ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

REGISTRADA BAJO EL Nº 80 DEL AÑO 2008.- CONSTE.-

En de Octubre de 2008 se libran cédulas de notificación al Ministerio Fiscal y Defensoría y oficios nros. ....., ... y ..... a Jefatura de Policía, Registro nacional de Reincidencia y Jefatura de Policia Orden del día. CONSTE.